



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Comandancia Militar de Cáceres

Servicio de Defensa contra Aviones

CONDICIONES EN QUE SE EFECTÚA EL BOMBARDEO

Desde que el avión llega a la proximidad del objetivo, sustituye su itinerario de acceso por un itinerario de bombardeo que depende, aparte de la configuración del objetivo, principalmente de la dirección del viento.

El ataque de un objetivo de pequeñas dimensiones se hace con un itinerario rectilíneo y en el lecho del viento, generalmente a contraviento si no ofrece peligro y con el viento de cola en caso contrario, aunque con menor precisión.

Las bombas son lanzadas a una distancia horizontal del blanco a batir, que depende de la velocidad del avión, dirección del viento y de la altura, el alcance horizontal alcanza valores como los siguientes:

600 a 800 metros para un avión a 1.000 metros de altura.

800 a 1.200 metros para un avión a 2.000 metros de altura.

En virtud de estos datos han de prevenirse las tropas que forzosamente se encuentren de servicio exterior que han de protegerse antes que el avión pase por su vertical.

En la práctica la altura más favorable para obtener precisión en el bombardeo está comprendida entre los 1.000 y 1.500 metros. Los bombardeos a baja altura son improbables, debido a la velocidad angular del objetivo, que hace muy grande y se emplean con dificultad los visores de puntería.

ORGANIZACIÓN

Normalmente se organizará la defensa del punto vulnerable dividiendo el servicio en tres partes, que son: Servicio de acecho y escucha.—Defensa avanzada.—Y defensa local.

SERVICIO DE ACECHO.—Se constituye utilizando los puestos de la Guardia civil, Alcaldías o Centrales telefónicas de los pueblos que rodeen el punto vulnerable intentando establecer alrededor de éste una verdadera red de avisos a la cual y cada uno de los puestos se ordena: señalar

con toda rapidez (el teléfono) Comandancia militar la presencia, dirección de los aviones en la forma siguiente: «Servicio de defensa contra aviones. Preferente. Avión (señas que pueden dar) vuela en dirección... a las... (hora)».

Este servicio de acecho tiene carácter preferente en su comunicación a todos de tal manera que al dar el aviso debe cortarse toda comunicación telefónica y atender mientras sobreviene el ataque, con todos los medios de la red al servicio de defensa contra aviones.

Conviene a este servicio la instalación en las torres de los pueblos de la red de acecho de vigías que estén al oído y a la escucha, facultadas ambas para la que es especialmente apta la gente del campo.

La distancia de la red de acecho en los puntos más próximos a la zona a defender a esta, ha de ser por lo menos de 15 a 20 kilómetros, extendiéndose la red hacia la periferia cuando se pueda. De esta manera con el aviso de varias estaciones podrán determinarse con él de un modo posible la procedencia y probable dirección de entrada del avión, lo cual en relación con el viento reinante proporcionará alguna indicación sobre el bombardeo.

DEFENSA AVANZADA.—Está en la imposibilidad de hacerlo con la artillería y teniendo que prescindirse de la aviación de caza se hará con ametralladoras previstas de supelentos y corrector para tiro contra aviones.

Como norma general se colocarán por grupos de cuatro máquinas en los alrededores de la población intentando constituir con tres grupos de cuatro y si no es posible de dos un triángulo cuyo centro sea el punto vulnerable y cuyo lado oscile de 300 a 500 metros.

Estos puestos, debidamente enmascarados procurarán comunicación telefónica con el centro donde radique el mando de la defensa contra aeronaves.

DEFENSA LOCAL.—Se constituirá instalando grupos de dos máquinas en las principales torres y azoteas de la población enlazados en igual forma que se previene para la defensa avanzada.

Los tiros con ametralladora se harán por ráfagas de un cargador y con arreglo a las instrucciones conocidas para el tiro antiáereo con el corrector reglamentario, teniendo en cuenta que pasados los mil metros el tiro carece prácticamente de eficacia.

Se previene el empleo de balas luminosas, de franca aplicación en las horas del atardecer y la madrugada, ya que de noche sin proyectores el tiro es prácticamente imposible.

SEÑALES DE ALARMA.—Se utilizarán para ello sirenas de fábricas, y en su defecto toques de campanas, manteniendo vigías enlazados con la señal de alarma independientemente de la orden que a través de la red de acecho puedan recibir del mando de la defensa contra aviones.

A la población civil se obligará la más estricta disciplina en cumplimiento de las normas que a continuación se indica; haciéndole ver que la eficacia del ataque aéreo está en razón inversa de dicha disciplina y acostumbrándola a suprimir la curiosidad sobre la procedencia y sentido del avión, cosa que incumbe tan sólo al servicio de la defensa.

PROTECCION PASIVA DE LA POBLACION.—1.º Se señalará la presencia de aviones por las sirenas... y campanas de las iglesias, a fin de que no ofrezcan duda tales señales, se prevendrá que quede suprimido en absoluto todo toque de campana, a excepción de los que corresponde al servicio de defensa contra aeronave.

2. A partir de las señales quedará absolutamente prohibida la presencia del personal en calles, plazas, paseos, patios, etc., refugiándose los transeuntes y personal pasivo en plantas bajas y sótanos y en general procurando tener dos cubiertas encima.

3. Los Agentes de la Autoridad, así como el personal militar y militarizado, impondrán el cumplimiento de estos preceptos, corrigiéndolos infracción con propuesta a la superioridad de severas sanciones.

4. La señal de campana o alarma, será de treinta segundos.

5. Se prohibirá en absoluto el uso aislado del fuego individual de fusil, absolutamente inútil para el fin que se persigue.

6. A los conductores de auto-

móviles se prevendrá la supresión absoluta de los toques continuados de sus bocinas o sirenas que usarán tan sólo de modo intermitente y de corta duración.

ATAQUES NOCTURNOS.—Durante la noche se procederá al apagado del alumbrado que normalmente debe estar dispuesto hacerlo de un sólo golpe desde la fábrica productora.

Las medidas a tomar son: 1.º—Apagado del alumbrado intensivo si existe. 2.º Apagado total, dejando únicamente la red interior de edificios. 3.º Cierre absoluto de todas las contraventanas y permanencia del personal en los interiores.

Debe nombrar un oficial que se encargue de la defensa contra aviones y que ponga en práctica directamente estas prevenciones en las medidas del posible y con los medios de que cuente en la localidad.

Valladolid, 18 de Agosto de 1936.—El Comandante Jefe de la D. C. A., ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Grupo Información de Artillería número 8.—Aprobado. El Coronel Jefe de E. M., ilegible.—Rubricado.

Para conocimiento y cumplimiento del señor Comandante de Cáceres.

Es copia.—El Coronel Comandante Militar. 3122

Se ruega la inserción en ese diario, del siguiente telegrama:

«El General Jefe de la segunda División en telegrama de fecha 29 del actual, dispone lo siguiente:

Sírvase dar la mayor publicidad por Prensa y todos los medios posibles de lo siguiente para su cumplimiento. — Interesado así por el Excelentísimo señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. —Todas las clases y soldados pertenecientes a dicho territorio que se encuentren con permiso de verano en la demarcación de esta División deberán efectuar la incorporación a sus unidades correspondientes, para lo cual harán su presentación en las plazas de Sevilla o Jerez. 3123

Escuela Normal del Magisterio Primario

ANUNCIO DE MATRICULA OFICIAL

Desde el día 1.º de Septiembre próximo quedará abierta la convocatoria de matrícula oficial en este Centro, abonándose por cada curso 12'50 pesetas en papel del Estado, dos timbres móviles de 0'25, una póliza de 1'50 peseta para la instancia, cuyo impreso se facilita en esta Secretaría, y tantas pólizas de huéfanos del Magisterio de 0'50 peseta como sea el número de asignaturas en que se matriculen.

La matrícula gratuita para hijos de funcionarios se concederá en un 5 por 100 respecto de la matrícula del curso anterior. El plazo de solicitudes terminará el 20 del indicado mes.

Las matrículas de honor se concederán solamente en otro 5 por 100 por cada curso, conforme a la Orden de 7 de Octubre de 1932.

Los alumnos de cuarto curso no necesitan matricularse por hallarse dispensados del pago por Orden de 7 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Agosto de 1936.
—El Secretario, Higinio Bullón.
—V.º B.º, el Director, Miguel A. Ortí.

3112

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

MATRICULA OFICIAL

Las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en estudios del Bachillerato para el curso de 1936-37 deberán solicitarse desde el día 1.º de Septiembre próximo, en instancia al señor Director del Centro, en la que se consignará el nombre del interesado (el primero que figure en el acta de nacimiento) y sus dos apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio en esta capital. Si el solicitante es mayor de 14 años, exhibirá su cédula personal.

Los alumnos de los cinco primeros cursos abonarán, por cada uno, 60 pesetas, en papel de pagos al Estado y 50 en metálico por servicios de laboratorio, práctica y biblioteca. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel, 20 en metálico y dos timbres móviles de 0,25 al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico durante el mes de Enero, y el tercero, de 30 pesetas en papel, 10 en metálico y dos timbres móviles de 0,25 en el mes de Marzo.

Los alumnos que por no ser declarados actos en una o dos asignaturas de un curso hayan de matricularse en ellas y en el curso siguiente, abonarán, además de lo que por éste corresponda, un 5 por 100 del importe de aquel por cada asignatura en la que no hubiere alcanzado la calificación de aptitud.

Los alumnos del curso 6.º abonarán, 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, 50 en metálico y los timbres correspondientes durante

los mismos plazos que los señalados a los alumnos de los cinco primeros cursos.

La justificación de los estudios verificados en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales, que deberá obrar en la Secretaría del Instituto al solicitarse la matrícula.

Cáceres, 28 de Agosto de 1936.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3111

Juzgados

JARANDILLA

Por el presente edicto se cita, con los apercibimientos legales, a la testigo Elisa Arrogante Hologado, últimamente domiciliada en A'deanueva de la Vera, para que el día cinco de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral correspondiente al sumario número 56 de 1931, por robo. Así lo tiene acordado S. S., en cumplimiento de superior orden dimanante de dicha causa.

Jarandilla, 29 de Agosto de 1936.—El Secretario judicial, Avellino Rodicio.

3117

TRUJILLO

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 147 del presente que se instruye por homicidio y lesiones, se cita al vecino de Deleitosa, Gregorio García y García, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, apercibiéndole que de no efectuarlo sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Trujillo, 29 de Agosto de 1936.
El Secretario judicial, Vicente Losada

3120

TRUJILLO

Apellidos, nombre y apodos del citado

Domínguez Corrales, Tomás, domiciliado últimamente en Escurial, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Trujillo, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa por lesiones número 126, 1936, instruida por este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo antes indicado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Trujillo, 28 de Agosto de 1936.
—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.

3115

TRUJILLO

Edicto

Por el presente, que se expide en mérito de expediente seguido en este Juzgado, contra el Juez Municipal de Deleitosa, D. Fran-

cisco Sánchez Montero, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia, en Providencia del día de hoy, se cita al ex Juez Municipal de Deleitosa, don Francisco Torres Ruiz, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, al objeto de oírle inactivamente en dicho expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 737 de la L.º y Orgánica del Poder Judicial.

Trujillo, 26 de Agosto de 1936.
El Secretario judicial, Vicente Losada.

3114

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Ante las serias dificultades que en el orden económico se plantean a esta Comisión Gestora por no poder atender las más elementales obligaciones del Municipio, ya que la Corporación anterior utilizó toda la existencia obrante en Caja, distrayéndola en atenciones voluntarias sin satisfacer las preferentes que pesaban sobre el presupuesto municipal, y por otra parte y no obstante lo avanzado de la época el no hallarse constituidas las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, según se imponían a dicha Corporación las disposiciones vigentes, motivo por el cual no puede formarse en modo alguno y dentro del plazo legal el de utilidades correspondiente al año actual, han movido a esta Comisión a acordar en sesión extraordinaria de 17 del corriente, la prórroga por tres trimestres del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1935, cuyas cuotas deberán satisfacer los contribuyentes en las fechas que se señalen por bandos fijados en el tablon de edictos de esta Municipalidad para la recaudación voluntaria, sin perjuicio de compensar o exigir en su día las diferencias que existan con el que haya de formarse.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Arroyomolinos de la Vera a 24 de Agosto de 1936.—El Alcalde, A. Collado.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Manuel Sáez.

3103

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Anuncio

Encontrándose servidas interinamente las plazas de Auxiliar de Secretaría, Alguacil, Guarda municipal y Voz pública, de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.095, 1.003, 1.095 y 365, respectivamente cada una, se anuncian para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo los aspirantes a las mismas sus solicitudes y demás documentos a este Ayuntamiento, el que se reserva el derecho de admisión entre los solicitantes.

Lo que se hace público por medio del presente en este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas quisieran tomar parte.

Salvatierra de Santiago a 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Joaquín Búrdalo.

3102

HERGUIJUELA

Vacantes de Secretario y suplente

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, por no haber sido solicitadas en concurso de traslado, se anuncian de nuevo para su provisión en propiedad por turno libre, por el plazo de quince días, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás preceptos vigentes entre los funcionarios con aptitud legal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su derecho a este Juzgado municipal, el cual pasados los quince días de publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», remitirán las instancias presentadas al señor Juez de Instrucción del partido, el cual resolverá el concurso según proceda.

Este Municipio consta de 1.423 habitantes, y el designado percibirá solamente los derechos de arancel.

Herguijuela, 26 de Agosto de 1936.—El Juez municipal, Llamas Barquilla.

3108

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las transferencias de créditos, dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acim, 28 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Esteban Martín.

3107

BOTIJA

Suplemento de crédito

Propuesto por el Secretario-Interventor un suplemento de crédito de pesetas 1.500, de las que constituyen la existencia en Caja en 31 de Diciembre pasado, con cargo a los capítulos 2.º y 18 del vigente presupuesto municipal ordinario, para atender a diversos pagos, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Botija a 27 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Antonio Galán.

3105